



Gastos deducibles y no deducibles

Como hemos visto hasta ahora, el abogado que ejerce su actividad profesional por cuenta propia (autónomo) va poder deducir en su declaración de renta todos aquellos gastos que objetivamente se consideren necesarios o vinculados a la obtención de los ingresos propios de su actividad, siempre y cuando tales gastos se encuentren documentalmente justificados y además se hayan contabilizado en los libros registros exigidos por la normativa vigente.

Por José A. Vázquez Villamor. Abogado Bufete Sole & Vázquez

Si trasladamos este plano teórico a la realidad práctica, es decir, al día a día del ejercicio independiente de la abogacía podemos establecer un listado (a título ejemplificativo) donde relacionar los gastos que de manera más habitual pueden ser objeto de deducción en la declaración de renta:

- Sueldos y salarios de los trabajadores por cuenta ajena que puedan estar contratados al servicio del abogado, lo cual incluye no sólo la retribución satisfecha por este concepto sino también, como es lógico, el coste de Seguridad Social soportado.
- Cuotas satisfechas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. En el caso de que no se haya optado por incluirse en este régimen, serán deducibles las cuotas satisfechas a la Mutuality de la Abogacía, en la parte que actúe como alternativa a la Seguridad Social, con un máximo anual de 4.500 € ...